

ACTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA INTERPRETATIVA DEL PRIMER ACUERDO COLECTIVO QUE REGULA LAS RELACIONES ENTRE PRODUCTORES DE OBRAS AUDIOVISUALES Y LOS ACTORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN LA MISMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA.

Representación sindical

EAB

Anartz Zuazua Álvarez

Miren Gurutze Baztarrika Galparsoro

Representación empresarial

IBAIA

Marian Fernandez Pascal

Jon Artatxo Aurtenetxe

EPE – APV

Carlos Juárez Morejón

Ernesto del Río Villaloria

En Donostia – San Sebastián, a las 10:00 horas del día 7 de Marzo de 2022, se reúnen en la sede de IBAIA las personas citadas al margen, representantes de las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales legitimadas para constituir la Comisión Mixta Paritaria del referido Acuerdo.

Manifiestan que el objeto de esta reunión es en primer lugar, la constitución formal de la Comisión Mixta Interpretativa que con los asistentes firmantes de la presente acta queda debidamente constituida.

Designan en este acto a D. Anartz Zuazua Álvarez y a Dña Marian Fernandez Pascal como Presidente y Secretaria de la Comisión Permanente.

Por último y a propuesta de los representantes empresariales de la Comisión, y tras someterlo a debate, los miembros de la Comisión Mixta Paritaria ACUERDAN POR UNANIMIDAD:

- 1.- La prórroga en sus propios términos del Acuerdo autonómico
- 2.- Se establecen las tarifas de conformidad a la revisión salarial a partir del 01/01/2022 del Convenio Colectivo Estatal del audiovisual, salvo la especificidad prevista para las producciones para televisión de ámbito autonómico (ETB), provincial, comarcal y local contenida en el apartado I del Anexo a esta Acta.
- 3.- Estas tablas salariales entrarán en vigor el 1 de enero de 2022, salvo para las producciones que ya se encuentren en fase de rodaje a fecha de la firma de esta Acta.
- 4.- La Comisión Mixta interpretativa se reunirá nuevamente antes del 10 de Enero del 2023, al objeto de evaluar la efectividad del presente acuerdo y establecer el correspondiente acuerdo para el período Enero 2023–Enero 2024

Sin más temas que tratar, lo suscriben en Donostia a 7 de marzo del 2022

Fdo. Representación sindical

EAB

Anartz Zuazua Álvarez

Miren Gurutze Baztarrika Galparsoro

Fdo.- Representación empresarial

IBAIA

Marian Fernández Pascal

Jon Artatxo Aurtenetxe

EPE – APV

Carlos Juárez Morejón

Ernesto del Río Villaloria

## TABLAS SALARIALES 01/01/2022 al 31/12/2022

I -

TV. AUTONÓMICA (ETB), PROVINCIAL, COMARCAL Y LOCAL

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	654,91	2.920,31	7.787,25
SECUNDARIO	467,81	2.080,31	5.805,51
REPARTO	374,22	1.548,16	4.386,50
PEQUEÑAS PARTES	149,67	619,25	1.754,60

### ENSAYOS 2022 (TV AUTONÓMICA (ETB))

Protagonista y secundario .....	48,03€
Resto de categoría .....	38,42€

II.-

### TELEVISIONES ESTATALES

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	770,48	3.435,66	9.161,47
SECUNDARIO	550,36	2.447,43	6.830,02
REPARTO	440,26	1.821,37	5.160,59
PEQUEÑAS PARTES	176,06	728,53	2.064,24

III.-

### CINE

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	841,42	3.802,51	10.132,95
SECUNDARIO	612,75	2.725,13	7.604,99
REPARTO	459,56	1.901,24	5.386,83
PEQUEÑAS PARTES	183,82	760,50	2.154,74

IV.-

OBRAS DE BAJO PRESUPUESTO

-Coste hasta 750.000,00€

-Estas tablas serán de aplicación sólo para producciones de cine.

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	624,13	2.820,45	7.521,24
SECUNDARIO	510,65	2.270,93	6.337,47
REPARTO	397,17	1.641,20	4.655,34
PEQUEÑAS PARTES	158,87	656,47	1.862,13

V.-

DIETAS Y ENSAYOS (capítulos II, III y IV).

ENSAYOS 2022

Protagonista y secundario ..... 56,51€  
Resto de categoría ..... 45,21€

DIETAS	
CADA COMIDA PRINCIPAL	45,39
COMPLEMENTO DE PERNOCTA	22,68
DESPLAZAMIENTO EN VEHICULO PROPIO	0,19€/KM

VI.-

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En concepto de cesión de derechos de fijación, reproducción y distribución se cobrará el 5% del sueldo o caché pagado, excepto en las obras publicitarias. El abono se efectuará al final del contrato, con el último pago.

## VII.-

### TABLAS DE PUBLICIDAD

Se aplicarán las mismas tarifas previstas para Obras de bajo presupuesto (capítulo IV), excepto al abono previsto en el capítulo VI precedente.